

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cargos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días hábiles los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En MADRID..... Por un mes, pasado..... 10
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 25
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sollos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

En 40 Agosto, 44'30 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

«S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.»

Anoche tuvo lugar en Palacio la comida oficial ofrecida por S. M. a los Jefes de la Marina Real; y concluida, S. M. y A. R. honraron con su presencia la funcion que se celebró en el teatro Obdulia, siendo recibidos con entusiasmas y unánimes manifestaciones de afecto y respeto por la distinguida concurrencia que llenaba todas sus localidades.»

En 40 Agosto, 40 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros interino:

«Esta mañana S. M. el REY ha visitado la fragata Sagunto, que forma parte de la Escuadra Real surta en este fondeadero. Por la tarde ha presenciado la cucha de mar, la carrera de patos y otros espectáculos, que han traído al muelle una inmensa concurrencia. S. M. y S. A. R. han sido vitoreados incesantemente.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio en 30 de Julio último, en la que con motivo de las trascendentales reformas que recientemente se han introducido en todos los ramos de la Contabilidad que se halla a cargo del Cuerpo administrativo con el fin de simplificar sus operaciones y armonizar entre sí la de los servicios que están encomendados a dicho Cuerpo, hace presente V. E. el acierto con que la Junta mixta de que trata el artículo 659 del reglamento de 6 de Febrero de 1871 ha respondido a la mision que se le habia confiado en la redaccion de las diferentes instrucciones que para aquel efecto se han dictado y se hallan ya en ejecucion; patentizando los funcionarios que han compuesto dicha Junta su celo, inteligencia y laboriosidad en los difíciles y complicados trabajos que han llevado a cabo con la premura que exigia la necesidad de plantearlos con el nuevo presupuesto. Enterado S. M., y teniendo en consideracion el distinguido mérito que han contraído los citados funcionarios, entre los que se encuentran representantes de la Hacienda pública, y la ventaja que de sus trabajos ha reportado el ramo de Guerra en particular y relativamente el servicio general del Estado; y atendiendo, por último, a la especial recomendacion que de los interesados hace V. E. en su aludido escrito, el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda la actividad, celo y buen acierto que en la redaccion y término de tan importantes trabajos han demostrado D. Nicanor Martínez y Fernandez, Jefe de Administracion de segunda clase, Tenedor de libros de la Inter-

vencion general de la Administracion del Estado, y D. José Diaz y Diaz, Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de primera, Decano de la Seccion sexta del Tribunal de Cuentas del Reino, a los cuales S. M. ha tenido a bien concederles la Cruz de segunda clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES DURANTE EL MES DE JULIO DE 1877.

En 9 de Julio. Nombrando, en comision, para la Promotoria fiscal de Hoyos, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ruiz de la Bárcena que la servía, a D. Manuel Pérez y Gonzalez, cesante de la de Baena.

Méritos y servicios de D. Manuel Perez y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesion en Toro desde Febrero de 1864 hasta Diciembre de 1868.

En 16 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Toro, de ascenso, de la que tomó posesion en 4 de Diciembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1870 se le trasladó a la de Sueca.

En 30 del mismo mes y año a la de Baena.

En 24 de Febrero de 1876 se le declaró cesante.

En id. id. Admitiendo a D. Manuel Nieto Serrano la renuncia que por motivos de salud ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Puigcerdá, para que fué nombrado por Real orden de 13 de Abril último; disponiendo vuelva a la situacion de cesante en que se encontraba, y sin perjuicio de poder volver a la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, a D. Rafael Gisbert y Catalan, cesante de la Promotoria de Híjar, y el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. Rafael Gisbert y Catalan.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1865, y ha ejercido la profesion tres años en Castelserás.

En 9 de Noviembre de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Alcañiz, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 16 de Diciembre de 1870 fué trasladado a la Promotoria de Híjar.

En 21 de Agosto de 1871 se le declaró cesante a su instancia.

En 31 de Enero de 1875 solicitó volver a la carrera.

En id. id. Admitiendo a D. José de la Herrea y Martínez la renuncia que por enfermo ha hecho de la Promotoria fiscal de Estepona, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver a la carrera si lo solicitare desapareciendo la causa que motiva la renuncia.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, a D. Francisco Gomez Criado, cesante de la Promotoria de Posadas.

Méritos y servicios de D. Francisco Gomez Criado.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1869: no consta que haya ejercido la profesion.

En 20 de Marzo de 1871 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Castrogeriz, de entrada; no tomó posesion.

En 24 de Marzo siguiente se le nombró para la de Almagro, de la que se posesionó en 3 de Mayo siguiente.

En 21 de Octubre del mismo año se le trasladó a la de Posadas.

En 10 de Junio de 1872 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Almaden; y sin tomar posesion,

En 15 de Julio siguiente se le declaró cesante.

En 28 de Enero de 1875 solicitó volver a la carrera.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Villacarrillo, de entrada, vacante por salida a otro destino de D. Antonio José Villanueva que la servía, a D. Enrique Todo y Pont, cesante de la de Tarrasa.

Méritos y servicios de D. Enrique Todo y Pont.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1860: consta que ejerció la profesion en Oatiente desde Abril de 1860 hasta Julio de 1868.

En 16 de Setiembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Riaño, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 19 de Diciembre siguiente se le declaró cesante.

En 18 de Octubre de 1870 se le nombró en comision para la Promotoria fiscal de Tremp; posesion en 25 de Noviembre siguiente.

En 30 de Setiembre de 1871 promovido a la de Tarrasa, de ascenso, de la que se posesionó en 23 de Octubre siguiente.

En 4 de Octubre de 1875 se le declaró cesante por renuncia.

En id. id. Nombrando para la de Navahermosa, de entrada, vacante por nombramiento para otra Promotoria del electo D. Alvaro Abascal, a D. Federico Castelló y Berenguer, cesante de la de Monóvar.

Méritos y servicios de D. Federico Castelló y Berenguer.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1860, y ejerció la profesion siete años y seis meses en Agost.

En 28 de Enero de 1870 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Vendrell, de entrada, de la que tomó posesion en 24 de Febrero siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año fué trasladado a la de Peñaranda de Bracamonte.

En 14 de Febrero de 1871 se dejó sin efecto la anterior traslacion por no haberse presentado a posesionarse de la Promotoria.

En 24 del mismo mes y año fué nombrado para la de Villajoyosa, de entrada; posesion en 15 de Marzo.

En 17 de Abril siguiente trasladado a la de La Vecilla.

En 11 de Mayo del mismo año a la de Carlet.

En 18 de Julio siguiente a la de La Vecilla nuevamente, de la que no tomó posesion.

En 19 de Setiembre del repetido año de 1871 nombrado para la de Albaida.

En 10 de Febrero de 1872 se le trasladó a la de Monóvar.

En 29 de Abril siguiente se le admitió la renuncia que en 12 de Marzo anterior hizo de su cargo, declarándole cesante.

En 27 de Enero de 1875 solicitó volver a la carrera.

En id. id. Trasladando, a su instancia, a la Promotoria fiscal de Guadix, de ascenso, a D. Reinaldo Esponera y Gambau, que sirve la de Vera; y

En id. id. A la de Vera, de igual categoria, a D. Francisco Lopez Sanchez, que desempeña la de Guadix.

En id. id. Trasladando a la de Gandesa, de ascenso, vacante por salida a otro destino del electo D. Sebastian Ribot y Santandreu, a D. Miguel Prado y Vinuesa, que sirve la de Ponferrada, donde es incompatible; y

En id. id. A la de Ponferrada, de igual categoria, a D. José García Marzal, Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

En id. id. Nombrando para la del distrito del Campillo de Granada, de término, vacante por promocion de D. Salvador Viada y Vilaseca que la servía, y en turno segundo de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero de 1875, a D. Alejo Aguilera y Carbonell, cesante de la de Tortosa.

Méritos y servicios de D. Alejo Aguilera y Carbonell.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1857, y ejerció la profesion en Barcelona durante el año 1859 como Abogado de pobres.

En 9 de Enero de 1866 se le nombró Promotor fiscal del distrito de San Pedro de Barcelona, de término, de cuyo cargo tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 10 de Diciembre de 1867 fué declarado cesante.

En 20 de Abril de 1872 Promotor en comision de Salas de los Infantes, de entrada.

En 20 de Mayo siguiente fué nombrado para la Promotoría de Vendrell, de la que se posesionó en 4 de Julio.

En 13 del mismo mes y año se le declaró cesante.

En 29 de Enero de 1874 se le nombró Promotor fiscal de la Corona, de término.

En 4 de Mayo siguiente se le trasladó á la Promotoría de Tortosa, de la que tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Enrique Baena y Villanova, Promotor fiscal electo de Mula, la renuncia que por enfermo ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En 17 de id. Promoviendo á la de Mula, de ascenso, vacante por renuncia del electo D. Enrique Baena y Villanova, y en turno 4.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Francisco Martínez Cantero que desempeña la de Archidona.

Meritos y servicios de D. Francisco Martínez Cantero.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Diciembre de 1867, y ha ejercido la profesion dos años en Coin.

En 22 de Mayo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Guia, de entrada, de la que tomó posesion en 10 de Julio siguiente.

En 13 de Noviembre de 1872 fué trasladado á la de Colmenar de Málaga.

En 27 de Diciembre de 1875 á la de Archidona, que actualmente desempeña.

En id. id. Trasládando á la del distrito de la Magdalena de Sevilla, de término, vacante por promocion de Don Juan Bascon y de la Lama que la servía, á D. Crispulo Martínez Pozo y Angulo, que desempeña la de Guadalajara.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Guadalajara, de igual categoría, á D. Lorenzo Nogués y Milagro, electo de la del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En id. id. Admitiendo á D. Juan María de Porras y Delgado la renuncia que por motivos de salud ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Sos, para que fué nombrado por Real orden de 19 de Junio último; disponiendo voviera á la situacion de cesante en que se encontraba, y sin perjuicio de ingresar de nuevo en la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En 31 de id. Trasládando, á su instancia, á la de Archidona, de entrada, vacante por promocion de D. Francisco Martínez Cantero que la servía, á D. José Guerrero Diaz, que desempeñaba la de Alhama.

En id. id. Considerando como renunciante de su cargo, de conformidad con lo prescrito en el art. 921, en relacion con el 919 de la ley orgánica, á D. Nicolás de Ribota y Rascon, Promotor fiscal de Viella, por no haber vuelto á encargarse de su destino despues de terminada la licencia que le fué concedida por el Fiscal de la Audiencia de Barcelona; y en su consecuencia, declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARÍA.

S. M. el REY (Q. D. G.) por decretos de 11 de Julio último ha tenido á bien conceder las Cruces siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Grandes Cruces.

D. José Alvarez de Toledo Palafox y Portocarrero, Duque de Vivona.

D. José García Barzanallana, Ministro de Hacienda.

Caballero.

D. Juan Rodriguez Arango.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Ignacio Alvarez de Toledo, Conde de Sclafani.

D. Andrés Rebagliato.

D. Ramon Gonzalez Calderon.

D. José María de Villanueva y Muñiz.

D. José María Abella.

D. Gregorio Jimenez y García, Brigadier de Ejército, libre de gastos, en recompensa de los extraordinarios servicios que prestó como Gobernador civil de la provincia de Jaen en el año de 1868.

Encomienda ordinaria.

D. Amadeo de Orroño.

Caballeros.

D. Pascual de la Cruz.

D. Bonifacio Ferrer.

D. José María del Valle.

D. Venancio Armesto.

D. José Gros.

D. Abel Aguilar y Aguilar.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 10 de Agosto de 1877.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES

GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Capitan general de Cartagena:

«Vapor remeicador, cruzando sobre cabo Palos, apresó un falucho cargado de tabaco.»

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de los expositores á quienes se han devuelto sus productos en el día de ayer.

NÚMERO de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.
67	Madrid	Madrid	D. Ramon Maris Nava.
7.050	Valencia	Játiva	D. Serapio Artigues.
4.051	Teruel	Teruel	D. Bráulio Gomez.
30	Córdoba	Aguilar	D. José Calvo Rubio.
874	Madrid	Madrid	Sr. Baron de Benifayó.
6.425	Sevilla	Sevilla	Sres. Treyeran hermanos.
286	Madrid	Arganda	D. Tomás Aranguren y Sanz.
287	Idem	Idem	D. Manuel García y García.
288	Idem	Idem	D. Juan Quesada Milano.
289	Idem	Idem	D. Decgracies Milano Milano.
290	Idem	Idem	D. Miguel Benavides Alfaro.
291	Idem	Idem	D. José Cebrian Salvanés.
292	Idem	Idem	D. Juan Sancho Granada.
293	Idem	Idem	D. Eduardo Sardinero Valles.
294	Idem	Idem	D. Joaquin Asenjo Rincon.
295	Idem	Idem	D. Pablo Rianza.
296	Idem	Idem	D. Matias Moreno Vedia.
297	Idem	Idem	D. José García Escobar.
298	Idem	Idem	Casa del Rey.
299	Idem	Idem	D. Francisco Muñoz Paez.
300	Idem	Madrid	Excmo. Sr. Marqués de Hoyos.
301	Idem	Arganda	D. Federico Cebrian.
302	Idem	Idem	D. José Milano Milano.
303	Idem	Idem	D. Gregorio Rianza Valles.
304	Idem	Idem	Doña Juana Rianza Mejorada.
305	Idem	Idem	D. Gregorio Vedia Moreno.
306	Idem	Idem	D. Juan José Sanz.
307	Idem	Idem	D. Manuel Sanz y Sanz.
308	Idem	Idem	D. Manuel Ayala Diaz.
309	Idem	Idem	Doña Emilia Clavo Hernandez.
310	Idem	Idem	D. Félix Diaz Madrid.
311	Idem	Idem	D. Juan Antonio Diaz Madrid.
312	Idem	Idem	D. Santos Diaz Madrid.
313	Idem	Idem	D. Isidoro García Salcedo.
314	Idem	Idem	D. Santiago García Espadero.
315	Idem	Madrid	D. Gregorio Rianza Alonso.
316	Idem	Idem	D. Bonifacio de Leon.
317	Idem	Arganda	D. Leoncio García Martin.
318	Idem	Idem	D. Isidoro García y García.
319	Idem	Idem	D. Estéban Gonzalez.
320	Idem	Idem	D. Ramon Rianza Valles.
321	Idem	Idem	D. José Rianza García.
322	Idem	Idem	D. Teodoro Rianza Echevarría.
323	Idem	Idem	D. Juan Rodriguez Villameitire.
324	Idem	Idem	D. Lorenzo Vedia Moreno.
325	Idem	Idem	D. Juan José Yepes.
326	Idem	Idem	Sres. de la Sociedad de Labradores.
6.715	Idem	Idem	Los mismos.
6.989	Idem	Idem	D. Mariano Sardinero Valles.

Madrid 19 de Julio de 1877.—J. E. de Santos.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon

del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido dia con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados, ó sus representantes, el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1878, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 19 de Julio de 1877.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el número 47 de presentacion, los números 48 y 49 y parte del 20.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A., Cavanillas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relacion de 53.378 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, procedente de la existencia en cartera, y cuyo valor nominal es de 193.844.400 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1875, han sido quemados en 26 del actual con las formalidades prevenidas.

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	TOTAL general.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
17	A.	1.º Diciembre 1873..	17	935	1.143 á 50, 6.123, 8.129 á 32, 10.437 á 500.....	75	1.275	11.298.525
7	B.	"	7		254 á 56, 1.800 á 803.....	750	5.250	
941	F.	"	941		60 á 1.000.....	12.000	11.292.000	
44	A.	1.º Marzo 1874.....	44	486	13.028 á 61, 14.713 y 14, 28 á 32.....	75	3.075	4.679.325
59	B.	"	59		3.332 á 37, 52 á 81, 5.037 á 70, 234, 6.213, 880 á 85 y 998.....	750	44.250	
386	F.	"	386		1.036 á 48, 65 á 76, 130, 231 á 59, 61 y 62, 90 y 91, 549 á 73, 76 y 77, 28, 852, 855, 2.119 á 23, 60 á 63, 430 á 40, 62 y 63, 706 á 3.000.	12.000	4.632.000	
5.117	A.	1.º Junio 1874.....			21.001 á 13, 23 y 24, 83 á 107, 41 á 44, 22.173 á 78, 84 á 219, 49 á 55, 84 á 99, 361 á 95, 400 á 407, 12 y 13, 17 á 506, 14 á 633, 43 á 74, 79 á 90, 725 á 31, 78 á 84, 805 á 24, 35 á 47, 905 á 23, 79 á 22.016, 55 á 72, 90 á 110, 17, 27, 203 á 16, 31 á 302, 18 á 32, 53 á 57, 95 á 427, 68 á 73, 90 á 92, 546 á 50, 61 á 65, 69 á 76, 84, 756 á 74, 825 á 73, 23.010, 49 á 52, 71 á 73, 137 á 75, 99 á 221, 30 á 48, 65 á 69, 346 á 59, 74 á 403, 20 á 29, 32 y 33, 40 á 45, 50 á 61, 74 á 77, 541 á 46, 72 á 610, 68 á 725, 815 á 26, 31 á 36, 68 á 81, 932 á 37, 52 á 61, 81 á 93, 24.101 á 36, 47 á 49, 54 á 58, 63 á 66, 72 y 73, 205 y 6, 28 á 49, 331 y 32, 37 y 39, 63 á 65, 478 á 95, 527 á 78, 609 á 21, 44 á 47, 866 á 934, 63 y 64, 25.033 á 97, 106 á 73, 76 á 226, 28 á 32, 40 á 46, 52 á 56, 63 á 68, 76 á 304, 74 á 99, 405 á 8, 40 á 48, 59 á 62, 64 á 71, 78 á 94, 504 á 10, 19 á 27, 32 á 51, 711 á 22, 32 á 49, 52 á 60, 72 y 73, 811 á 13, 32 á 35, 50 y 51, 54 á 71, 84 á 907, 25 á 29, 36 á 45, 54 á 58, 61 á 82, 85 á 88, 96 á 26.003, 7 á 10, 17, 58 á 61, 68 á 82, 87 á 94, 135 y 36, 40 á 52, 64 á 66, 82 á 86, 97 á 202, 6 y 7, 16 y 17, 21 á 25, 332 á 57, 88 á 413, 37 á 64, 87 á 90, 530 á 37, 39 á 45, 51 y 52, 54 y 55, 69, 73, 76 á 602, 4 á 13, 20 á 25, 31 á 49, 53 á 56, 75 á 80, 83 á 723, 37 á 41, 46 á 49, 52 y 53, 98 á 805, 35 á 40, 932 á 68, 73 á 78, 999 á 27.006, 35 á 43, 62 á 66, 85 á 89, 97 á 110, 46 á 62, 66 á 69, 83 á 88, 212, 17 á 58, 67, 96 á 368, 87 á 403, 7 á 23, 46 á 48, 56 á 543, 62 á 600, 207, 37 á 66, 73 á 707, 20 á 30, 64 á 90, 805 á 24, 34 á 43, 45 á 85, 88 y 89, 92 á 991, 94 á 28.076, 84 y 85, 96 á 98, 103 á 5, 12 á 15, 19 á 24, 27 á 208, 28 á 62, 92 á 320, 25 á 66, 76 á 83, 407 á 23, 28 á 31, 40, 53 á 502, 5 á 18, 37 á 90, 612 á 23, 39, 41 y 42, 52 á 59, 61 á 777, 804 á 70, 84 á 913, 32 á 43, 48 á 78, 71 á 92, 29.007 á 10, 20 á 29, 38 á 45, 78 á 139, 44 á 206, 11 á 29, 37 á 72, 97, 317 á 24, 79 á 83, 432 á 43, 634 á 84, 96 á 704, 8 á 10, 28 á 44, 61 á 64, 841 á 44, 99 á 910, 56 á 71, 30.025 á 57, 72 á 77, 100 á 103, 6 á 11, 15 á 37, 40 á 55, 66 y 67, 70 á 87, 96 á 206, 9 á 12, 26 á 33, 52 á 73, 94 á 99, 306 á 35, 44 á 52, 56 á 61, 70 á 73, 79 á 83, 89 á 93, 422 á 32, 35 á 62, 74 á 84, 87 á 95, 510 á 49, 59 á 621, 32 á 58, 62 y 63, 78 á 97, 720 á 54, 57 á 886, 92 y 93, 99 á 908, 14 á 32, 38 á 34.000, 20 á 100, 21 á 91, 94 á 243, 50 á 52, 68 á 70, 90 á 99, 314 y 15, 35 á 52, 68 á 77, 92 á 447, 50 á 80, 95 á 515, 36 á 58, 74 á 82, 91 á 98, 623 á 86, 91 á 97, 99 á 745, 56 á 67, 82 á 88, 826 á 44, 54 á 60, 69 á 85, 88 á 99, 913 á 58, 62, 70 á 88, 91 á 99.....	75	383.775	
241	"	"			21.848 á 66, 23.308 á 45, 25.523 á 31, 26.822 y 23, 27.019 á 27, 180 á 82, 213 á 16, 608 á 49, 708 á 19, 844, 886 y 87, 992 y 93, 28.877 á 83, 29.031 y 32, 54 á 57, 207 á 10, 720 á 27, 897 y 98, 911 á 26, 30.002 á 13, 104 y 5, 138 y 39, 168 y 69, 188 á 93, 638 á 700, 933 á 37, 31.101 á 20, 31.516 á 35, 637 á 90, 861 á 68, 886 y 87, 27.890 y 91.....	75	18.075	
2.786	B.	"			7.103 á 80, 88 á 210, 26 á 35, 40 á 83, 362 á 64, 66, 747 á 63, 858 á 83, 8.305 á 664, 731 á 52, 842 á 58, 66 á 88, 99 á 902, 35 á 39, 45 á 51, 60 á 67, 96 á 10.003, 17 á 23, 27, 30 y 31, 34, 54, 62 á 72, 78 á 80, 85 á 88, 113 á 16, 27 á 34, 38 y 39, 43 á 47, 49 á 51, 54 y 55, 74 á 83, 92 á 201, 25 á 44, 46, 51 á 57, 61 á 63, 72 á 321, 25 á 77, 414 á 26, 30 á 60, 65 á 378, 90 á 95, 99 á 605, 13 á 26, 31 á 34, 37 á 57, 706 á 58, 73 y 74, 819 á 54, 58 á 929, 33 á 39, 71 á 11.020, 27 á 64, 68 á 115, 23 á 98, 209 á 17, 23 á 66, 90, 92 y 93, 311 á 18, 23 á 43, 66 á 87, 92 á 99, 410 á 43, 48 á 73, 80 á 90, 93 á 514, 21 á 82, 95 á 97, 99 á 603, 11 á 13, 15 á 19, 21 á 39, 41, 44 á 721, 23 á 30, 32 á 47, 49, 66 á 72, 75 á 81, 83, 88, 90, 92 á 94, 96 y 97, 802 á 8, 10, 15 á 18, 21 á 25, 36 á 54, 56 á 58, 60 á 68, 70 á 92, 94 y 95, 97, 99 á 903, 5 y 6, 8 á 15, 41 á 44, 57 á 12.000.....	750	2.089.500	
53	"	"			8.288 á 304, 10.184 á 91, 212, 47 á 50, 378 á 87, 835 á 57, 11.293, 519 y 20, 598, 11.732, 84, 95, 809, 19 y 907.....		39.750	2.134.500
7	"	"			11.116 á 22.....		5.250	
3.928	C.	"			3, 14 á 23, 30 á 51, 119 á 21, 66 á 68, 85 á 201, 77 á 80, 305 y 6, 12 á 16, 22 á 30, 54 á 74, 81 á 86, 415 á 17, 47 á 55, 67 y 68, 518 á 24, 32 á 46, 56 á 69, 96 á 602, 75 á 85, 37 á 93, 98 á 792, 13 á 27, 835 á 73, 82, 924, 38 á 37, 97 á 1.002, 6 á 10, 35 á 51, 121 á 29, 43 á 53, 60 á 72, 75 á 77, 82 á 90, 213 á 35, 83 á 87, 344 á 63, 70 á 72, 402 y 3, 16 á 23, 72 á 97, 500 á 46, 60 á 89, 99 á 605, 14 á 22, 51 á 92, 97 á 709, 15 á 25, 27, 31 á 41, 51 á 73, 86 á 90, 92 y 93, 805 á 63, 69 á 910, 14 y 15, 24 á 29, 33 y 34, 38 á 44, 46, 48 á 50, 52 á 67, 87 á 90, 92 á 4.007, 9, 11 y 12, 14, 19 á 49, 52 á 59, 72 á 126, 30 á 35, 42 y 43, 46 á 49, 53 á 75, 82 á 84, 87 á 230, 35 á 43, 45, 48 á 61, 64 á 69, 80 á 82, 87 á 325, 32 á 34, 36 á 39, 44 á 46, 48, 50 y 51, 84 á 5.250.....	1.500	5.892.000	
84	"	"			58 á 66, 393 á 98, 499 á 501, 86, 1.302 á 19, 74 á 77, 547 á 59, 90 y 91, 1.632 á 50, 801 á 5, 1.911 á 13 y 4.008.....		126.000	6.021.000
2	"	"			4.262 y 63.....		3.000	
2.486	D.	"			1 á 9, 18, 20 á 24, 26 á 30, 33, 35 y 36, 33 y 40, 42 á 44, 46 y 47, 49 á 55, 57, 59, 64 á 105, 8, 24, 26, 28 á 50, 60 á 62, 64 á 67, 79 á 2.500...	3.000	7.308.000	7.317.000
3	"	"			17, 34 y 39.....		9.000	
4.318	E.	"			13 á 23 á 47, 50 y 51, 80 á 83, 103, 16 á 24, 28 y 29, 59, 72 á 76, 83 á 202, 5 á 12, 15 á 18, 20 á 376, 78 á 85, 89, 92 á 402, 4, 13, 15 á 24, 33 y 36, 39 á 45, 49 y 50, 52, 55 y 56, 61 á 63, 69 á 4.500.....	6.000	25.908.000	25.950.000
7	"	"			203 y 4, 388, 414, 53, 60 y 64.....		42.000	
3.231	F.	"			3.001 á 108, 12 á 20, 23 y 24, 50 á 75, 93, 95 á 252, 55 á 57, 72, 77 á 87, 91 á 96, 301 á 5, 13 y 14, 16 y 17, 22 á 24, 33 á 57, 59, 62 á 64, 70 á 415, 23, 29 á 35, 37 á 60, 63 á 69, 71 á 4.030, 36 á 44, 48 y 49, 53 á 60, 67 á 87, 91, 101, 6 á 16, 22 á 25, 33 á 50, 52 á 94, 97 á 203, 19 á 45, 48 á 51, 53 á 72, 77, 79 y 80, 90 á 312, 320 á 42, 44 á 50, 65, 69 á 81, 83 á 476, 359 á 67, 631 á 51, 68 á 71, 90 á 98, 706 y 7, 17 á 21, 26 á 36, 47 á 50, 55, 58 á 62, 76 á 79, 803 á 6, 19 á 22, 38 á 39, 46 á 63, 940 á 41, 37, 66 á 76, 5.176 á 300, 32 á 90, 501 á 7.012, 19 y 20, 35, 37 á 40, 83 á 250.....	12.000	38.772.000	

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	TOTAL general.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
283	F.	1.º Junio 1874.....			3.122, 3.250 y 54, 73 á 76, 3.315, 4.034 y 55, 4.126 á 32, 313, 66 y 67, 493 á 558, 63 á 630, 660 á 67, 791 á 800, 5.072 á 114, 321 á 32, 446 á 61, 72 á 500, 7.013 á 17, 25 á 34 y 36.....		3.396.000	
8.484	A.	1.º Setiembre 1874..	23.951	23.974	3.421 á 24..... 32.004 y 2, 6 y 7, 12 á 121, 46 á 206, 33 á 73, 76 á 311, 18 á 26, 35 á 97, 421 á 33.000, 7 á 26, 41 á 64, 92 á 217, 63 á 309, 36 á 41, 56 á 60, 62 á 33.000, 7 á 26, 41 á 64, 92 á 217, 63 á 309, 36 á 41, 54 á 76, 82 á 428, 54 á 60, 68 á 523, 34 á 88, 603 á 816, 35 á 72, 89 á 900, 15 á 94, 34.078 á 192, 99 á 410, 13 á 500, 3 á 43, 57 á 64, 81 á 88, 86, 730 á 933, 44 á 33.429, 41 á 53, 56 á 626, 27 á 41, 59 á 734, 47 á 39, 812 á 925, 35 á 77, 93 á 36.021, 54 á 100, 8 á 10, 15 á 205, 15 á 43, 37 á 309, 15 á 92, 404 á 35, 41 á 50, 55 á 594, 609 á 37.023, 39 á 493, 233 á 98, 305 á 454, 61 á 602, 7 á 10, 12 á 49, 63 á 740, 43 á 99, 814 á 21, 27 á 96, 904 á 34, 54 á 38.089, 90 á 218, 23 á 247, 51 á 39.082, 142 á 310, 43 á 83, 92 á 447, 71 á 629, 33 á 720, 27 á 380, 83 á 40.084, 91 á 93, 102 á 70, 83 á 212, 20 á 53, 57 á 81, 89 á 97, 300 á 313, 18 á 22, 27 á 415, 23, 53 á 57, 67 á 41.021, 38 á 676.....	75	636.300	
207	"	"			32.135 á 45, 274 y 75, 312 á 17, 668 á 73, 33.027 á 40, 85 á 94, 377 á 81, 529 á 33, 89 á 62, 817 á 34, 34.008 á 25, 62 á 77, 193 á 98, 687 á 99, 700 á 713, 33.735 á 46, 978 á 92, 36.111 á 14, 595 á 608, 37.822 á 26, 40, 323 á 26.....		15.525	
405	"	"			33.901 á 14, 34.026 á 61, 35.927 á 34, 36.451 á 54, 39.083 á 114, 384 á 91, 721 á 26.....		7.875	
4.627	B.	"			12.001 á 13.513, 45 á 42, 45 á 47, 49 á 67, 69 á 79, 83, 85 á 604, 6 á 20, 23, á 45, 50 á 73, 76 á 96, 98 á 799, 801 á 48, 52 y 53, 56 á 62, 67 y 68, 70, 73 á 78, 81 á 85, 87 á 94, 96 á 921, 26 á 33, 37 á 46, 49 á 16.674.....	750	3.470.250	
7	"	"			15.605, 372 á 74, 934 á 36.....		5.250	
4.959	C.	"			5.251 á 7.000, 10 á 12, 14 á 114, 21 á 32, 37 á 45, 47 á 55, 65 á 94, 201 á 326, 30 á 38, 43 á 67, 70 y 71, 76 á 401, 6 á 14, 20 á 40, 47 á 89, 92 á 500, 23 á 37, 40 á 59, 63 á 81, 84 á 89, 93 á 614, 26 á 38, 42 á 72, 81 á 707, 12 á 19, 23 á 42, 44 á 70, 73, 76 á 80, 82, 86 á 813, 15 á 20, 22 á 58, 60 á 65, 73 á 89, 93 á 919, 22 á 35, 38 á 47, 50 á 86, 93 á 9.543, 51 á 65, 67, 70 y 71, 76, 78 y 79, 87 á 96, 98 á 628, 31 á 89, 702 á 17, 19 á 51, 55 á 924, 30 á 34, 41 á 74, 80 á 10.422.....	1.500	7.438.500	
31	"	"			7.007 á 9, 135 y 36, 156 á 64, 358 y 69, 7.441 á 46, 7.892, 9.531 á 86, 629 y 30.....		46.500	
6	"	"			7.327 á 29, 590 á 92.....		9.000	
2.597	D.	"			2.501 á 3.014, 21 á 23, 32 á 46, 53 á 64, 66 á 74, 92 á 169, 71 á 260, 65 á 91, 93, 95 á 302, 7 á 13, 15, 18 á 21, 24 á 28, 30 á 37, 39 á 42, 44 á 57, 62 á 82, 85 á 408, 10 á 15, 18 á 23, 27 á 29, 331, 36 á 44, 46, 50 á 4.520, 28 á 53, 84, 95 á 600, 8 á 10, 16, 18 á 5.208.....	3.000	7.791.000	
3	"	"			3.065, 3.343, 3.361.....		9.000	
46	"	"			3.306, 4.585 á 94, 611 á 15.....		48.000	
4.263	E.	"			4.501 á 6.502, 26 á 52, 67 á 71, 77 á 601, 16 á 24, 32, 50 á 53, 61 á 67, 72 á 708, 10 á 63, 73 á 77, 84, 98, 803 á 53, 60 á 66, 75 á 94, 902 á 41, 77 á 79, 95 á 97, 99 á 7.008, 14 á 23, 25 á 31, 34 á 47, 49 y 50, 33 á 55, 57, 59 á 70, 72, 75 á 82, 84 y 85, 88, 90 á 96, 109, 11 á 24, 26 á 30, 33 á 42, 51 á 68, 74 á 90, 92 á 296, 99, 313, 16 á 18, 24 á 30, 45, 47 á 61, 69 á 427, 33 á 9.020.....	6.000	23.578.000	
59	"	"			6.503 y 4, 641 á 49, 6.702, 867 á 74, 942 á 76, 998, 7.087, 95, 7.191.		354.000	
17	"	"			6.778 á 83, 989 á 93, 7.319 á 23 y 46.....		102.000	
1.454	F.	"			9.001 á 9, 14 y 15, 19, 28 á 43, 50 y 51, 56 á 58, 63 á 65, 113 á 26, 28 á 30, 40 y 41, 51 á 92, 94 á 97, 99 y 500, 4, 7 á 37, 50 á 52, 54 á 58, 60 á 63, 74 y 75, 84 y 85, 89 y 90, 602 á 9, 11, 15 á 64, 79 y 80, 83 y 84, 86 á 703, 5 á 10, 19 á 23, 29 á 69, 73 á 77, 79 á 98, 802 á 31, 33 á 67, 75 á 83, 85, 10.349 á 11.416.....	12.000	17.448.000	
2.560	"	"			7.251 á 9.000, 10 á 13, 44 á 349, 353, 391 á 442, 27, 42 á 44, 713 á 18, 770 á 72, 885 á 10.348.....		30.720.000	
12	"	"			9.498, 801 á 3, 76 á 83.....		144.000	
				53.358				193.841.400

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Director general, Echenique.

Relacion de 407 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E, F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, procedente de la existencia en cartera y cuyo valor nominal es de 317.100 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1875, han sido quemados en 26 del actual con las formalidades prevenidas.

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	TOTAL general.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
53	A.	1.º Junio 1872.....	53		522 á 24, 13.334 á 83.....	75	3.975	
3	B.	"	3		40 á 42.....	750	2.250	
30	C.	"	30		1.639 á 83.....	1.500	45.000	
15	D.	"	15		88, 662 y 663, 1.007 á 18.....	3.000	45.000	
5	F.	"	5		87 á 91.....	12.000	60.000	
4	A.	1.º Setiembre 1872..	4	406	43.462 y 63.....	75	"	156.225
26	A.	1.º Diciembre 1872..	26	4	73.194 á 96, 74.526 á 30, 91 á 604, 75.972 á 75.....	75	1.950	300
12	B.	"	12		9.114 á 23.....	750	9.000	
2	F.	"	2		6.234 y 35.....	12.000	24.000	
185	A.	1.º Marzo 1873.....	185	40	103.516 á 21, 104.709 á 12, 108.019 á 21, 109.590, 119.484 á 36, 604 á 8, 791 á 99, 125.299 y 400, 162.269, 163.232 á 93, 165.033, 41 á 43, 61 á 63, 787, 167.751 á 806, 814, 885 á 87, 169.359 á 63, 172.445 á 58.	75	13.875	
59	B.	"	59		11.722 á 24, 14.963 á 65, 27.718 á 62, 28.237 á 42, 31.170 y 71.....	750	44.250	
1	C.	"	1		11.319.....	1.500	1.500	
2	D.	"	2		4.939 y 60.....	3.000	6.000	
40	E.	"	40		7.777 á 80, 97 á 99, 807 á 9.....	6.000	60.000	
				257				125.625
				407				317.100

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Director general, Echenique.

Relacion de 61 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E, F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, procedente de la existencia en cartera y cuyo valor nominal es de 5.925 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1875, han sido quemados en 26 del actual con las formalidades prevenidas.

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	TOTAL general.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
23	A.	31 Octubre 1871....	23		136.269 á 71, 148.061 y 62, 177.890 á 907.....	75	1.725	
1	B.	"	1		27.781.....	750	750	
36	A.	31 Enero 1872.....	36	24	80.903, 91.177 á 86, 140.803 á 5, 152.565 y 63, 182.387 á 404, 253.603 y 604.	75	2.700	2.475
1	B.	"	1		29.649.....	750	750	
				37				3.450
				61				5.925

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Director general, Echenique.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1877.

Estado de los ingresos verificados durante el expresado mes por valores presupuestos.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.200.961'06
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	697.752'34
Cédulas personales.....	262.420'14
Licencias de uso de armas y caza.....	650
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	1.744.218'60
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	76.180'28
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	47.893'33
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	28.223'09
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	2.518.226'80
Donativo del clero y monjas.....	445.623'67
Impuesto sobre los sueldos de empleados provinciales y municipales con el recargo de guerra.....	109.761'66
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.....	3.085'48
Idem id. sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	472'63
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	53.450'80
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra.....	612.088'29
Idem de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....	70.948'97
Idem sobre carruajes de lujo con el recargo de guerra.....	52.854'26
Idem sobre el azúcar de produccion nacional id. id.....	7.116'94
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	21.422'30
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	48'78
Contribucion de pan para el ejército del Norte.....	25.338'43
	40.978.717'57
IMPUESTOS INDIRECTOS.	
Derechos de importacion.....	5.877.515'07
Idem de exportacion.....	71.567'25
Impuesto de carga.....	208.768'65
Idem de descarga.....	333.037'21
Idem de viajeros.....	12.153'10
Derechos menores.....	36.166'23
Idem de cuarentena y lazareto.....	4.806'45
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	40.915'48
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	4.607'07
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	688.707'89
Derechos por material para obras públicas.....	85.969'50
Recursos eventuales.....	228.806'31
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....	2.087'24
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion....	45.408'36
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda	41'25
Impuesto sobre los consumos.....	3.508.685'14
Idem sobre la sal.....	880.164'28
Idem sobre cereales y sus harinas.....	4.418.015'52
Diez por 100 de administracion de participes.....	471'38
Impuesto sobre la venta de toda clase de objetos.....	62.962'10
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales....	641'92
	43.448.167'60
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.	
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	2.004.653'38
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de Comunicaciones y Telégrafos, y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	8.405.524'07
Sales.....	125.205'60
Loterías.....	4.938.483
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	344.473'84
Giro mútuo del Tesoro.....	67.618'32
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	30.486'32
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	6.262'19
	45.592.409'92
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
Rentas.	
Minas de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	4.884'39
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	8.275'61
Producto de canales y navegacion fluvial.....	31.700
Idem de montes y plantíos.....	277'25
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	68.805'63
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	60.665'50
Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	184.632'40
Productos en administracion de las fincas de sequestros.....	3
Idem en administracion de bienes declarados en quiebra.....	1.930'61
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	24.295'50
Diferentes derechos del Estado.....	1.206'25
Asignacion por reintegro de los gastos de depósito de Aduanas.....	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	61.954'12
	542.380'26
INDEMNIZACIONES DE GUERRA.	
Marruecos.....	93.910
Presupuestos cerrados.	
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.382.519'65
RESÚMEN.	
Contribuciones directas.....	40.978.717'57
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	13.448.167'60
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	45.592.409'92
Propiedades y Derechos del Estado.....	542.380'26
Indemnizaciones de guerra.....	93.910
	40.655.585'35
Presupuestos cerrados.....	3.382.519'65
TOTAL recaudado por valores del presupuesto ordinario de 1876-77..	44.038.103

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS

DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Pesetas.

Vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	3.277'47
	Idem del Clero.....	8.722'33
	De bienes de Beneficencia.....	1.360'90
	Idem de Instruccion pública.....	751'08
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	497.897'02
	Idem del Clero.....	1.538.517'20
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	673.221'61
	De bienes de Beneficencia.....	45.680'65
	Idem de Instruccion pública.....	9.742'66
Idem id. id. que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	960.154'19
	De bienes de Beneficencia.....	251.330'63
	Idem de Instruccion pública.....	103.436'89
Plazos al contado y descuento de pagarés por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	212.279'90
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....		4.422'20
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		7.017'50
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.....		1.507'25
Resultas de ejercicios cerrados.....		4.455.692'41
TOTAL recaudado por valores del presupuesto especial de 1876-77.....		5.464.772'24
RECAPITULACION.		
Ingresos verificados por cuenta del presupuesto general de 1876-77.....		44.038.103
Idem id. id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....		5.464.772'24
TOTAL general.....		49.502.877'24
NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.		
Madrid 15 de Junio de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.		

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

Pesetas.

Casa Real.....	829.166'63
Cuerpos Colegisladores.....	110.660'66
Deuda pública.....	3.627.285'75
Cargas de justicia.....	249.274'71
Clases pasivas.....	4.323.779'56
Presidencia del Consejo de Ministros.....	87.496'20
Ministerio de Estado.....	64.371'89
Idem de Gracia y Justicia.....	915.451'80
Idem de la Guerra.....	2.630.885'33
Idem de Marina.....	10.664.481'79
Idem de Gobernacion.....	24.794'40
Idem de Fomento.....	4.367.901'47
Idem de Hacienda.....	2.063.549'82
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.935.672'94
	8.904.249'47
	2.548.140'15
	44.577.162'79
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	672.858'86
Resultas de ejercicios cerrados.....	48.004'80
	720.863'66
RECAPITULACION.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1876-77.....	44.577.162'79
Idem id. por el especial de bienes desamortizados.....	720.863'66
	45.298.026'45
NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.	
Madrid 15 de Junio de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.	

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Abril de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE ABRIL		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1877.	
	de 1877.	de 1876.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	1.744.218'60	1.519.555'71	224.662'89	"
Aduanas, sin las formalizaciones por material para el Estado y para obras públicas.....	7.276.364'67	7.260.736'92	15.627'75	"
Impuesto de consumos.....	3.508.685'14	2.293.779'73	244.905'41	"
Idem sobre la sal.....	880.164'28	387.320'82	492.843'46	"
Idem sobre cereales y sus harinas.....	4.418.015'52	899.714'51	518.301'01	"
Tabacos.....	8.405.524'07	6.921.539'24	1.483.984'83	"
Loterías.....	4.938.483	4.564.038'50	374.444'50	"
	27.841.455'28	23.846.685'43	2.994.769'85	"
Diferencia líquida de más.....			2.994.769'85	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Junio de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de obligaciones por ferro carriles, primer semestre de 1877, segunda mitad, bolas números 90 á 404 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 97.001 al 98.000, 39.001 al 39.000, 27.001 al 28.000, 80.001 al 81.000, 40.001 al 41.000, 22.001 al 23.000, 400.001 al 401.000, 38.001 al 39.000, 404.001 al 405.000, 72.001 al 73.000, 113.001 al 114.000, 13.001 al 14.000, 37.001 al 38.000, 110.001 al 111.000 y 117.001 al 118.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiéndose llamado al cobro todas las segundas mitades de facturas de intereses de las diferentes clases de documentos de Deuda pública, así como también todas las de cupones y amortización de la Deuda al 2 por 100 presentadas al efecto, y que se hallan corrientes, esta Dirección general ha dispuesto que se empiece, una vez concluido este servicio, el pago de las primeras mitades, alternando con las segundas; y en su consecuencia que el día 13 del actual, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se satisfaga por la Tesorería de estas oficinas el importe de la primera mitad de facturas de la renta perpetua interior números del 11.331 al 11.366, y de la exterior números 1.956 al 2.000, así como todas las de la expresada clase de renta que ya han sido llamadas anteriormente y no se han presentado para su pago.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
123	D. Bernardo Lopez..	47.246	89'90	42.474'45
717	D. Juan Ruiz.....	38.979'50	89'90	33.022'57
1.238	D. José Fernandez Caballero.....	66.686'50	89'90	59.951'46

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 671 al 700 y 1 al 35 de presentación, y 1.171 á 1.235 de sorteo para el pago, importantes 49.990 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

La Legación Imperial de Rusia en Madrid ha recibido la orden de publicar en España el presente aviso:

«Habiéndose declarado la guerra el día 12 de Abril del año corriente, la entrada y salida de los buques del puerto de Odesa, del liman del Dnieper y del Brng, en el estrecho de Kerch y en la bahía de Sebastopol, no se permite más que en las condiciones siguientes que, aunque no están previstas por las leyes internacionales marítimas, pueden presentarse en la época actual cuando los puertos están protegidos por las barreras de minas, cuyos canales deben quedar secretos:

1.º Todo buque á su llegada deberá detenerse fuera de la línea de barreras de minas, á donde los Oficiales rusos con su tripulación irán á su encuentro; y tomando á su cargo la dirección del dicho buque, le harán entrar en el puerto despues de haberse convencido de que los papeles de á bordo están en forma regular.

2.º El Capitan del dicho buque se obligará por escrito, tanto por su parte cuanto por su tripulación y pasajeros, á que durante toda la travesía de los canales nadie esté sobre el puente ni trate de ver por las portas de las baterías ni por los tragaluces el camino que sigue el buque.

3.º La misma conducta observarán, absolutamente, los buques de comercio á la salida del puerto; es decir, un Oficial ruso con su tripulación tomará á su cargo la dirección de los dichos buques con arreglo á los artículos 1.º y 2.º

4.º En caso de aparición de un crucero de guerra en los puntos desde donde sea posible observar la entrada y salida de los buques, las Autoridades rusas exigirán que se aleje á cierta distancia durante un tiempo suficiente para que pueda efectuarse la entrada ó salida del buque. Ningun buque podrá entrar ni salir hasta que se haya cumplido esta formalidad; pero al mismo tiempo se previene á los Capitanes que podría suceder que los cruceros de guerra enemigos no quisieran consentir en esta proposición, y las hostilidades empezasen inmediatamente; en este caso los buques estacionados en el puerto, y privados de este modo de la posibilidad de salir de él, se exponen inevitablemente á todos los azares del fuego del enemigo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez y Ocaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Aranjuez á Ocaña toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterar lo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid ó Toledo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Toledo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones es aumentado, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador de Toledo y Alcaldes de Aranjuez y Ocaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Aranjuez ó Ocaña, como dependencias de la primera, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Dirección ó del Gobierno de Toledo para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Aranjuez á Ocaña y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Agosto.

- Núm. 129 Antonio Villacarrillo.—Tezanos.
- 130 Bernardo Rey.—Valladolid.
- 131 Basilia Alejandro.—Barcelona.
- 132 Bruno Argos.—Gijón.
- 133 Benito Gonzalez.—Escorial.
- 134 Canuto Blanco.—Pamplona.
- 135 Domingo Casas.—Motril.
- 136 E. Peñarocha.—San Sebastian.
- 137 Francisco Travieso.—Tetuan.
- 138 Gervasio Sanchez.—Zaragoza.
- 139 Ignacio Aguirre.—Legaspi.
- 140 José Pareja.—Tetuan.
- 141 José Barruti.—San Sebastian.
- 142 Joaquín Perez.—Idem.
- 143 Leocadia Herrero.—Santander.
- 144 Leocadia Cárdenas.—Montalvan.
- 145 Manuel Andion.—Crecente.
- 146 Pablo Alcon.—Sevilla.
- 147 Pablo Cos.—Tetuan.
- 148 Pedro Carrilero.—Sevilla.
- 149 Pedro Larraza.—Alcalá.
- 150 Pablo Potenciano.—Alhama.
- 151 Romualda Criada.—Alcoy.
- 152 Sinfiorano Muñoz.—Segovia.
- 153 Valentin Martinez.—Portugalete.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

Recibidos á prueba por término de 20 días, que despues se ha prorogado por otros 20 (cuyo término empezó á correr y contarse en 16 de Julio último), los autos seguidos por la razon social Fuentes, Lalinde y compañía, con los Sres. Amell hermanos y el Conde de Bróckman, liquidador de la Sociedad Española general de Crédito, sobre tercera de dominio á ciertos créditos embargados por los segundos á la enunciada Sociedad Española, se propuso por parte de la referida razon social la que tuvo por conveniente, que ha sido admitida; y la Sala primera de la Audiencia de esta Corte en providencia de 24 de Julio último ha mandado á instancia de la misma razon social que se cite á D. Leon Cappa por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Zaragoza, para que en el término de 10 días que se le señalan, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto, comparezca en dicha Sala primera, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar la declaración acordada.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—De mandato de la Sala, Licenciado Trifunc Gamazo. X—249

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Fernandez de la Calle, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, y que residió últimamente en la de Ponce de Leon, número 5 (Chamberí), para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda ordinaria interpuesta por D. Manuel Elías, en representación de la casa-banca Bermests Hoares, sobre pago de 50.329 pesetas 11 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—De su orden, por mi compañero Lopez, Licenciado Diego Lozano. X—247

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta la casa de labor con todos sus efectos y aperos, sita en Navas del Rey, y diferentes tierras y viñas, término de dicho pueblo y de los de Velayo y Robledo de Chavela, tasado todo en la cantidad de 271.669 rs.; y para cuyo remate se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, á cuya jurisdicción corresponden las referidas fincas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en el Banco de España ó en la mesa judicial el 5 por 100 de su valor.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—Por el Escribano Hernandez, José Escribano. X—248

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo y último edicto á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Filomena Primelles y Locarrás, esposa que fué de D. Manuel Porro, que falleció en esta capital en 20 de Octubre del año próximo pasado, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; y se hace constar para su conocimiento que se han presentado reclamando la herencia sus hijos Doña Angelina, Doña Leopoldina y D. Juan Porro Primelles.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—El actuario, por Camacha, Venancio Perez. X—250

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 21 de Julio último y 2 del mes que cursa, se cita á todos los acreedores de D. Enrique Meulman, del comercio de la misma, para que comparezcan por sí ó legalmente representados en la sala de audiencia del Juzgado del propio distrito, establecida en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 17 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, para celebrar la junta á que han sido convocados y que tiene por objeto tratar acerca de la quita y espera solicitadas por el referido Sr. Meulman, después de declarado en concurso voluntario de acreedores; previniendo á estos que comparezcan provistos de los títulos ó documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos.

Madrid 4 de Agosto de 1877.—V. B.—Granja.—Por el Escribano actuario Licenciado Cordavias, José María I. Sierra. X—252

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el expediente promovido por D. Manuel, D. Antonio, D. Luis y Doña Filomena de Córdova y Faberac, representada esta por su esposo D. Alberto Aguilera y Velasco, sobre que se declaren la caducidad ó liberación de varias cargas ó hipotecas que afectan á la casa de su propiedad, número 4 moderno, manzana 239, y su calle de la Alameda de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á las cargas de que se hará expresion, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos, se presenten en este Juzgado y Escribanía á ejercitar la accion que les viere convenir; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Las cargas son las siguientes: primera, una fianza sobre la expresada casa hasta en cantidad de 1.000 ducados, constituida por escritura otorgada en esta villa á 11 de Abril de 1783 ante el Escribano D. Vicente Triguero y Diaz por Don Juan de las Banderas, para responder del cargo de Corredor de lonja que desempeñaba D. Manuel Francisco de la Tejera á nombre de Doña Isabel Ceballos; y segunda, una hipoteca constituida por D. Antonio Faberac en escritura de 17 de Febrero de 1832 á favor de D. Francisco Ruiz para responder de la obligacion que tenia el primero de abonar al segundo la cantidad de 3.000 rs. el día último de Junio del mismo año.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—El Juez, Granja.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra. X—254

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que el convenio celebrado por Don Juan Wellaner y sus acreedores en junta general de 26 de Julio último ha sido aprobado judicialmente por auto de 6 del actual, y que en su consecuencia se han levantado los embargos hechos en sus bienes y pertenencias, la retencion de su correspondencia, la intervencion del depositario, y ha sido por fin reintegrado en el goce de sus derechos civiles y mercantiles para seguir ejerciendo el comercio.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Escribano, Antonio Márcos. X—251

Segorbe.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto Manuel Mateo Perez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término

de 20 días comparezcan á usar del derecho que crean les asiste en los autos instados por Juan Mateo Gomez y Joaquin Escobano y Ricart, como marido de Inés Mateo Gomez, hijos del expresado difunto, únicos herederos presentados; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 11 de Julio de 1877.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Juan Bautista Sebastian. X—253

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Jaquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que por providencia que ha dictado en este día se ha declarado el concurso voluntario de José Miguel Ciraco y Zubeldia, vecino del lugar de Inza, en este partido judicial; y lo anuncia por el presente llamando á los acreedores ignorados del referido Ciraco para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos en los autos de concurso mencionados; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 2 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Jaquera.—De su orden, Justo Cayuela. X—256

NOTICIAS OFICIALES.

La Perla.

SOCIEDAD MINERA.

Número 903.—En la villa de Madrid, á 27 de Julio de 1877, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del Colegio y vecino de esta villa, y testigos que se expresarán, pareció D. Recaredo de Uhagon y Vedia, que expresó ser de 28 años de edad, de estado soltero, Ingeniero civil, domiciliado en esta villa, carrera de San Jerónimo, núm. 51, cuarto tercero, y empadronado en la calle de Alcalá, núm. 57, cuarto segundo, cuyos particulares hace constar con la cédula personal de cuarta clase, á su nombre, núm. 776, librada el día 13 de Octubre del año último por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista de esta capital, que me ha exhibido y le he devuelto.

Asegurándose que se halla en el pleno uso de todos los derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad, libre y espontáneamente manifiesta:

Que tiene el derecho de explotar por arrendamiento, durante el tiempo de 10 años, la mina plomiza titulada *La Perla Primera y Segunda*, sitas en el paraje nombrado Dehesa de las Yeguas, término municipal de Bailén, que ocupan una extension superficial de 120.000 metros cuadrados, en la forma fijada en el plano que se formó por el Ingeniero D. Diego de la Peña, segun el contrato de arrendamiento formalizado por el propietario D. Mariano Briones y Ruiz, de 39 años de edad, vecino de Bailén; cuyo arrendamiento tuvo efecto bajo las condiciones convenidas, insertas en la escritura otorgada en la ciudad de Linares á 23 de Noviembre de 1876, adicionadas por otra de fecha 27 de Mayo del año actual, ambas ante el Notario de aquel domicilio D. Nicolás Lopez y Mizzi, las cuales fueron inscritas en el Registro de la propiedad de La Carolina con fecha 25 de Junio último, al tomo 242, libro 88 de Bailén, folio 109, finca núm. 6.547, inscripción 4.ª, siendo el tenor de las referidas condiciones el que sigue:

1.ª El Sr. D. Mariano Briones y Ruiz da y cede al señor D. Recaredo de Uhagon y Vedia, y en su representacion á su señor hermano D. Pedro Pascual, para su mejor aprovechamiento y explotacion y por término de 10 años, que empezarán á contarse desde el día de la fecha de esta escritura, las dos pertenencias de mina referidas tituladas *La Perla Primera y Segunda*, que como queda expuesto finca en la Dehesa de las Yeguas y sitio llamado Mata-Cabras, del expresado término de Bailén.

2.ª El Sr. Uhagon se compromete á trabajar la mina con arreglo á los principios científicos y con una actividad tal que se empleen por lo menos 2.000 pesetas en los diversos gastos que el laboreo ocasione. Los trabajos deberán dar principio al mes siguiente de este otorgamiento.

3.ª Todos los gastos que se ocasionen son, sin excepcion alguna, de cuenta del señor arrendatario, ya sean estos del personal, ya de material; y es tambien de la exclusiva competencia del mismo el nombramiento de los empleados, tanto facultativos como administrativos. Una vez terminado ó rescindiendo el presente contrato, quedarán á beneficio del Sr. Briones los edificios y demás artefactos que puedan considerarse como inmuebles, por juicio pericial de personas entendidas en minería.

4.ª Si durante el tiempo de este contrato se hicieran al señor Briones proposiciones para la compra de la mina de que se trata, podrá dicho señor aceptarlas, si así le conviniera; pero siempre á condicion de que se respete el presente contrato por el tiempo de los 10 años que se han presijado, y siendo en igualdad de precio y demás condiciones para la venta preferido el Sr. Uhagon.

5.ª El arrendatario Sr. Uhagon abonará al Sr. Briones como precio del arrendamiento el 8 por 100 del producto bruto ó total de los minerales que se extraigan de la repetida mina durante los tres años primeros, el 12 por 100 del mismo los tres segundos, y el 16 por 100 de dicho producto bruto los cuatro últimos años. Este abono se hará en efectivo metálico ó en mineral, segun convenga al señor arrendador, y se verificará mensualmente. En igualdad de precios y demás condiciones, será preferido el Sr. Briones para la venta de los minerales que se produzca.

6.ª Es obligacion del señor arrendatario pagar al Estado los derechos de superficie, así como los demás impuestos que pesaren en lo sucesivo en la mina y sus productos.

7.ª El Sr. Briones tendrá en la mina la intervencion precisa para conocer el producto bruto total, y al efecto podrá dicho señor designar los empleados que hayan de ejercerlos. El Sr. Uhagon queda obligado á no presentar dificultad á los empleados en el ejercicio de sus cargos. El sueldo de esta clase de empleados interventores es de la exclusiva cuenta del Sr. Briones.

8.ª El señor arrendatario queda facultado para constituir Sociedad, emitiendo las acciones que estime para la explotacion y beneficio de la mina durante los años que se han presijado.

ADICIONALES.

Primera. En la condicion 5.ª de dicha escritura de arrendamiento se establece que el Sr. Uhagon pagará al Sr. Briones el 8 por 100 del producto bruto ó total durante los tres años

primeros, el 12 por 100 del mismo producto los tres años segundos, y el 16 por 100 de dicho producto durante los cuatro últimos años del arriendo; y ahora convienen en fijar en metálico dicho valor ó precio del arriendo, siendo 2.000 pesetas, 3.000 y 4.000 el precio que establecen en los tres periodos respectivos.

Segunda. La valoracion que antecede tiene sólo por objeto el designar una cantidad fija para precio del arrendamiento, con objeto de que no haya dificultad alguna para que la escritura de arrendamiento pueda inscribirse en el Registro de la propiedad, obviando así todas las dificultades; pues declaran las dos partes contratantes que lo que la una ha de recibir y la otra deberá pagar es siempre el 8, 12 y 16 por 100, que queda establecido en la condicion 5.ª de la escritura de arrendamiento referida, sin que para las liquidaciones que han de verificarse entre ambas se tenga para nada en cuenta lo que anteriormente se expresa por precio fijo del arriendo.

Tercera. Quieren las dos partes que este nuevo convenio se una á la escritura de arrendamiento, como accesorio á la misma.

Que ha proyectado formar Sociedad para la explotacion de dicha mina, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo lleva á efecto por la presente escritura pública de la misma, que expresan las siguientes cláusulas:

1.ª El señor otorgante forma una Sociedad minera bajo el nombre de *La Perla*, con domicilio en la ciudad de Linares, y su duracion por tiempo de 10 años, á contar desde el día 23 de Noviembre de 1876, por ser este el tiempo de arrendamiento hecho por el propietario Sr. Briones al Sr. Uhagon.

2.ª Su objeto es la explotacion, laboreo y beneficio del filon ó filones situados dentro de la concesion de la mina *La Perla Primera y Segunda*, que se deja deslindada.

3.ª Las cargas de la Sociedad son las siguientes:

Pago al Estado de los derechos de superficie.
Abono al Sr. Briones del 8 por 100 del producto bruto durante los tres años primeros, del 12 por 100 del mismo en los tres años siguientes, y del 16 por 100 de los cuatro últimos años.

BASES GENERALES DE LA SOCIEDAD.

1.ª La Sociedad está constituida por 200 acciones nominativas de 50 pesetas cada una, que componen un capital total de 10.000 pesetas: dichas acciones son indivisibles, estando representadas por una lámina ó título que se expedirá por el Director-Administrador, visado por el Presidente de la Junta inspectora, con las circunstancias que esta acuerde.

2.ª Por cada accion, y hasta que la mina éntre en productos y cubra los gastos de su explotacion, es obligacion del accionista acudir á los desembolsos con un dividendo pasivo mensual de 12 pesetas 50 céntimos.

Este dividendo pasivo por accion podrá elevarse hasta 25 pesetas cuando así lo exijan las labores de la mina.

Un retraso de 10 días en el pago del dividendo es motivo suficiente para que la accion caduque y éntre en poder de la Sociedad, la cual podrá disponer de ella como crea conveniente.

3.ª La Direccion y Administracion queda exclusivamente á cargo de D. Recaredo de Uhagon y Vedia.

4.ª Habrá una Junta compuesta de cinco accionistas, un Presidente y cuatro Vocales, encargados de inspeccionar la marcha del negocio.

5.ª La Direccion y Administracion está obligada á dar mensualmente y por escrito cuenta detallada á la Junta inspectora del estado de la explotacion de la mina, de los productos que se obtengan y gastos que se originen.

6.ª Una vez al año se reunirá la junta general de accionistas para la eleccion de los que han de formar la Junta inspectora, y además para enterarse de la marcha de la explotacion y decidir lo más conveniente á los intereses sociales.

7.ª Todos los productos y beneficios que de la explotacion resulten, cubiertos gastos, se distribuirán por igual entre las 200 acciones que componen la Sociedad.

8.ª Se formará un fondo de reserva, que no podrá exceder de 25.000 pesetas, para atender á necesidades imprevistas.

9.ª Las acciones son transmisibles por medio de endoso, debiendo tomarse razon en el libro de trasferencias que llevará al efecto la Administracion de la Sociedad.

10.ª La Sociedad formará su reglamento, que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiéndose y repartiéndose á los socios.

11.ª Cualquier duda, cuestion ó diferencia que pueda ocurrir respecto de la inteligencia del presente contrato ó parte de él, ó entre los socios, será sometida para su decision al juicio de dos amigables componedores y de un tercero en el caso de discordia, nombrados los tres por las partes disidentes.

Bajo cuyas bases y condiciones otorga el presente contrato, que se obliga á cumplir en la más solemne forma.

Y yo el Notario le advertí al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.ª de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedando enterado.

Tambien le advertí que ha de ser inscrito este instrumento en el Registro de la propiedad de La Carolina, á que el inmueble pertenece, sin lo cual no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejo y oficinas del Gobierno, para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en él consignados, á no ser en los casos exceptuados por la ley hipotecaria.

Y tambien le advertí que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 días, y hacer el referido pago en los 16 siguientes, bajo las penas de inscripcion.

Así lo dijo; y despues de leersele y á los testigos en un solo acto yo el Notario por eleccion del otorgante, este se afirmó y ratificó en lo que antecede, y lo firman, siendo testigos, que aseguraron no tener impedimento legal para serlo, D. Arturo Gonzalez Camarmas y D. Antonio Corpas y Garcia, empleados particulares, domiciliados en esta villa.

Y yo el Notario, que doy fé de conocer al señor otorgante y de los particulares contenidos en esta escritura pública, requerido lo signo y firmo.—Firmada.—Recaredo de Uhagon.—Arturo Gonzalez.—Antonio Corpas.—Signado.—Leon Muñoz con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 903, escrita en papel sello 11.ª, con nota de esta primera copia, que libro en un pliego del sello 3.ª, núm. 8.681, y otros cinco del sello 11.ª, números desde el 5.265.936 al 5.265.940, para el señor otorgante, queda en mi poder, día de su fecha.—Hay un signo.—Leon Muñoz.

ACTA.

Número 904.—En la villa de Madrid, á 27 de Julio de 1877, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del Colegio y vecino de esta villa, parecieron D. Recaredo de Uhagon y Vedia, que expresó ser de 28 años de edad, de estado soltero, Ingeniero civil, domiciliado en esta villa, carrera de San Jerónimo, núm. 51, cuarto tercero, y empadronado en la calle de Alcalá, núm. 57, cuarto segundo, segun cédula personal de cuarta clase á su

nombre, núm. 776, librada el día 13 de Octubre del año último por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista de esta capital.

D. Vicente de Garcini y Pastor, que expresó ser de 29 años de edad, de estado soltero, Ingeniero de Minas, domiciliado en esta villa, calle de Panaderos, núm. 16, cuarto segundo de la derecha, con cédula personal de cuarta clase a su nombre, número 2.618, librada el día 23 de Octubre último por el Alcalde del distrito municipal de la Universidad de esta capital.

D. Rodrigo de Uhagon y Vedia, que expresó ser de 36 años de edad, de estado casado, comerciante, capitalista, domiciliado en esta villa, calle de Jorge Juan, núm. 7, cuarto principal, con cédula personal de segunda clase a su nombre, núm. 8.145, librada el día 25 de Noviembre del año último por el Alcalde del distrito municipal de Buenavista de esta capital.

Y D. Pedro Celestino de Uhagon y Vedia, que expresó ser de 25 años de edad, de estado soltero, ocupado de comercio, domiciliado en esta villa, calle de Alcalá, núm. 87, cuarto segundo, con cédula personal de quinta clase a su nombre, número 10.059, librada el día 11 de Diciembre del año último por el Alcalde de dicho distrito municipal de Buenavista.

Los señores comparecientes me han exhibido y les he devuelto las cédulas personales de que se ha hecho mérito.

Y yo el Notario doy fe conozo a los señores comparecientes; y asegurándome no existe limitación para el ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente exponen:

Que por escritura otorgada en el día de hoy ante mí se ha formado la Sociedad minera denominada La Perla, con objeto de explotar la mina plomiza titulada La Perla Primera y Segunda, sita en el paraje nombrado Dehesa de las Yeguas, término municipal de Bailén; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se hallaban convocados los suscritores de acciones para el día de hoy en mi Notaría, y hora de las once de la mañana, la cual es pasada con exceso; y mediante a reunir los presentes socios 41 acciones de las 200 de que consta la Sociedad, por acuerdo unánime se procedió a la lectura de dicha escritura, que se hizo por mí el Notario; y aceptándola, la aprobaron los señores concurrentes, declarando definitivamente constituida la Sociedad, mediante a que las restantes 159 acciones se hallan suscritas por los señores siguientes:

D. Francisco Ruiz Alvarez, por 10 acciones: D. Serafin de Uhagon, por 10 acciones: D. Pedro Pascual de Uhagon, por cinco acciones: D. Ramon Ramirez de Villarrutia, por una acción: D. Fernando de Corral, por tres acciones: Doña Puzza de Corral, por dos acciones: D. Mariano Briones, por 10 acciones: D. Enrique Briones, por cinco acciones: D. Joaquin Ruiz Alvarez, por cinco acciones: D. Luis Muller, por cinco acciones: D. Juan Francisco Urda, por cinco acciones: Don Luis Briones, por cinco acciones: D. Serafin Martin, por cinco acciones: D. José Sanchez, por tres acciones: D. Rafael Ferrer, por tres acciones: D. Luis Silvela, por dos acciones: Don Luis Ruiz Alvarez, por 10 acciones: D. Fernando Alonso y Millan, por cinco acciones: D. Juan Alonso y Millan, por cinco acciones: D. Vicente de Uhagon, por cinco acciones: D. Juan de Uhagon, por 10 acciones: D. Eduardo de Aguirre, por cinco acciones: D. José Patricio Alonso, por tres acciones: D. Joaquin Maria Giron, por cinco acciones: D. José María Lopez, por ocho acciones: D. Mariano Mendoza, por ocho acciones: D. Ildefonso Sierra, por cinco acciones: D. Genaro de Dios, por cuatro acciones: Doña Micaela Soriano y Villa, por tres acciones; y D. Andrés de Leas, por cuatro acciones.

Acciones suscritas por el Sr. D. Rodrigo de Uhagon y Vedia, 10.

Idem por el Sr. D. Vicente de Garcini y Pastor, 4. Idem por el Sr. D. Pedro Celestino de Uhagon y Vedia, 2. Idem por el Sr. D. Recaredo de Uhagon y Vedia, 25.

Y a requerimiento de dichos señores lo acredito así por la presente acta notarial que firman los mismos, y yo el referido Notario doy fe de cuanto en ella se contiene.—Firmada.—Pedro Celestino de Uhagon.—Rodrigo de Uhagon.—Vicente de Garcini.—Recaredo de Uhagon.—Leon Muñoz.—Con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 904, escrita en papel sello 11.º, con nota de esta copia, que libro en dos pliegos del sello 10.º, números 650.052 y 650.053, queda en mi poder, día de su fecha.—Hay un signo.—Leon Muñoz.—Con rúbrica. X.—255

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 10 de Agosto de 1877, comparado con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL GONTADO', and various financial instruments like 'renta perpetua', 'bonos del Tesoro', etc., with values for 'Dia 9' and 'Dia 10'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Jaén, Jerez, León, Laredo, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza) with columns for 'DÍA', 'BENEFICIO', and 'DÍA'.

Cambios extranjeros.

Paris 9 Agosto.

Table showing exchange rates for Paris (Paris 9 Agosto) and London (Londres, 90 días fecha, 47'95) with columns for 'DÍA', 'BENEFICIO', and 'DÍA'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 90 días fecha, 47'95. Paris, 5 días vista, 4'98 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1877.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura máxima al sol', and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Agosto de 1877.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 a 45 pesetas la arroba, y a 4'28 el kilogramo. Idem de cerdo, a 0'63 pesetas la libra, y a 4'45 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 a 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 a 1 peseta la libra, y de 2'02 a 2'17 el kilogramo. Jamon, de 20 a 20 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'75 la libra, y de 2'74 a 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'28 a 0'31, y de 0'44 a 0'47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 a 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'39 la libra, y de 0'54 a 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 4'25 pesetas la arroba, y a 0'41 el kilogramo.

Cok, a 1 peseta la arroba, y a 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 43 a 47 pesetas la arroba; de 0'52 a 0'68 la libra, y de 1'14 a 1'46 el kilogramo.

Papas, de 4'50 a 2 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'11 la libra, y de 0'43 a 0'49 el kilogramo.

Acetite, de 18 a 20 pesetas la arroba; a 0'60 la libra, y a 14'80 el decalitro.

Vino, de 6'30 a 10 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 el cuartillo, y de 4'55 a 6'93 el decalitro.

Petróleo, a 0'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decalitro.

Trigo, precio medio, a 42'23 pesetas la fanega, y a 22'13 el hectolitro.

Cebada, precio medio, a 4'95 pesetas la fanega, y a 8'95 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 436.—Carneros, 684.—Terneros, 47.—TOTAL, 867.

Su peso en libras ... 74.284.—Idem en kilogramos ... 32.676.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cents.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', and 'Plas. Cents.'. Includes entries for Toledo, Segovia, Moria, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter- and 'TOTAL'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forman parte de este número los pliegos 8 y 11 respectivamente del tomo II de las sentencias de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS.' and 'Primera clase', 'Tercera id.' with values 30 and 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la ley de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes a obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales. Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a 2 pesetas cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende a 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CARTOS DEL DIA.

San Tiburcio, mártir, y Santas Filomena y Susana, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—Palomo!—Ejercicios aéreos.—Por la tremenda!—Ejercicios en la barra fija.—El último figurín.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—C. de L.—Baile.—[A los toros]—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Mr. Onra.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesión, de cinco a diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.